

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00026 00

1. Incorpórese al proceso la comunicación allegada por el pagador FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO, calendada 8 de junio de 2021, que dice:

“...El requerimiento inicial lo recibimos el 17 de diciembre de 2020 y a esa fecha ya habíamos pagado la nómina del mismo mes, por lo que el descuento por embargo procedió desde la nómina de ENERO 2021.

El señor ELVIN ALEXIS RENGIFO con cédula de ciudadanía No. 16925543, no labora en FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI NIT 89030045-0 desde el 09 de Julio de 2020 como consta en el adjunto “TERMINA CONTRATO ALEXIS RENGIFO”

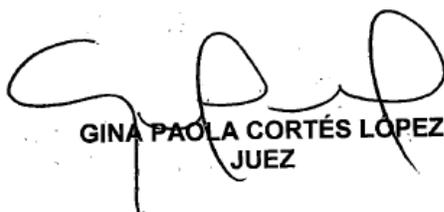
Adjunto los pagos realizados al BANCO AGRARIO por el proceso No. 76001400302120200002600 por el embargo correspondiente a HOLBEIN RAFFAN ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 16882289, descontados en las nóminas de enero a mayo de 2021...”

2. Póngase de presente la respuesta al embargo de sumas de dinero dada por el BANCO AGRARIO, informando que los demandados no tienen vínculos con esa Entidad.

3. En el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por lo tanto SE LE REQUIERE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados ELVIN ALEXIS RENGIFO y HOLBEIN RAFFAN ORTIZ del auto que libra mandamiento de pago y el traslado. Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **062** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **08-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00096 00

1. En atención al memorial que antecede proveniente del demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, actuando a través del Representante Legal para asuntos Judiciales y extrajudiciales y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P inciso 4, **ADMITASE LA REVOCACIÓN DEL PODER** conferido a la abogada María del Pilar Castro Santos quien actuaba en representación del ejecutante.

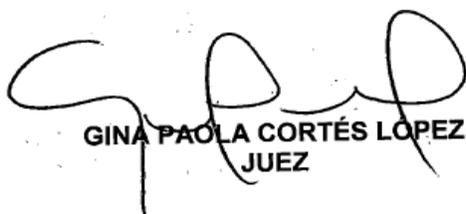
Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la paz y salvo expedido por la profesional del derecho.

2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en representación del demandante a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 93739 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

3. **INCORPÓRESE** al proceso el acta No. 044-2021 que contiene la diligencia de secuestro realizada el 29 de junio de 2021 sobre el inmueble dado en garantía real identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-188681.

4. De la revisión del expediente se evidencia que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, **SE REQUERIRÁ** al mismo para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado DIEGO FERNANDO BOLIVAR CAÑAVERAL del auto que libra mandamiento de pago y el traslado. Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.
Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

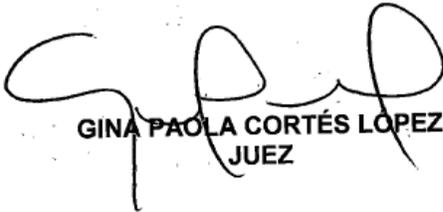
76001 4003 021 2020 00128 00

Dado que en el presente proceso Verbal se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, sin evidenciarse actuación alguna al respecto, **SE LE REQUIERE** para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada NATALIA CABRERA VAQUEZ del auto admisorio de la demanda.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

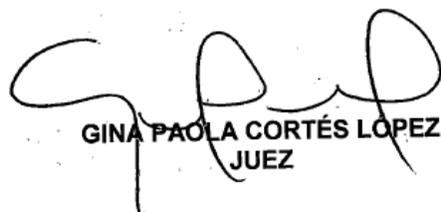
76001 4003 021 2020 00200 00

1. **REQUIERASE** a la parte actora, proceda al cumplimiento del numeral TERCERO del auto 06 de julio de 2020, notificado en estado 041 del 8 de julio de 2020, en concordancia con lo ordenado en el numeral 2. del Auto de 2 de junio de 2021; proveídos que ya lograron ejecutoria.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00268 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la comunicación allegada por el pagador SUMMAR PROCESOS S.A.S., calendada 14 de septiembre de 2020, que dice:

“... nos permitimos informar que el señor HECTOR ALFONSO MENESES SUAREZ. C.C.1.114.730.727, actualmente no tiene contrato activo con la compañía:

inicio: 20/09/2019

final: 01/06/2020...”

2. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada por la entidad bancaria Banco Pichincha en el que informa que el demandado no tiene vinculo comercial con la entidad.

3. **REQUIERASE** a la parte actora, para que proceda al cumplimiento del numeral CUARTO del auto 22 de julio de 2020, proveído que ya logró ejecutoria.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



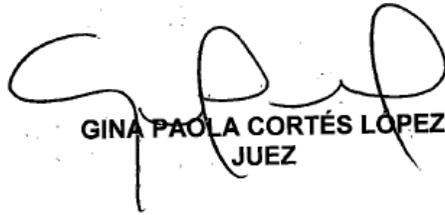
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00322 00

En atención al escrito allegado el 07 de marzo de 2022 en el que se pone en conocimiento la cesión de derechos de crédito celebrado entre Banco Scotiabank Colpatría y Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.), infórmesele al peticionario que su solicitud **NO SERÁ ATENDIDA**, véase que, mediante auto 28 de agosto de 2020, notificado en estado virtual No. 070 del 31 de agosto de 2020 se rechazó la demanda de la referencia, decisión confirmada en la providencia del 08 de septiembre de 2020, que resolvió el recurso de reposición contra el auto recurrido.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00432 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, calendada 31 de mayo de 2021 en el que se devuelve el oficio de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-719297 sin diligenciar por la siguiente causal: *Falta de pago de derechos de registro*.

2. Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta días realice las gestiones necesarias para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el oficio No. 1532 del 14 de octubre de 2020, que contiene la orden de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No. 370-719297 denunciado como propiedad de la demandada, por lo anterior deberá allegar prueba de su diligenciamiento, so pena de dejar sin efectos la medida decretada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **062** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **08-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

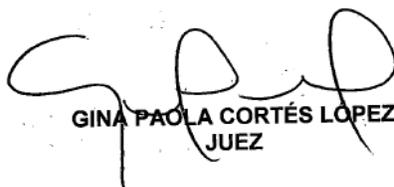
76001 4003 021 2020 00604 00

1. **INCORPÓRESE** al expediente la devolución del Despacho Comisorio No.048, proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, en el que se registra la comisión diligenciada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-784756.

2. Revisada la actuación, sería procedente designar curador adlitem a la demandada, si no fuera porque una vez realizada la diligencia de secuestro sobre el inmueble hipotecado que ha sido embargado en este proceso, se conoció que la señora TORO SEPULVEDA, actualmente lo habita y en consecuencia hay un ligar cierto de ubicación de la ejecutada.

De acuerdo a lo anterior, **REQUIERASE** al actor para que proceda a la notificación de su contraparte en la dirección conocida, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional, disposición que aplica tanto a direcciones físicas (sitios) como electrónicas.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **062** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **08-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00624

1. REQUIÉRASE a la parte actora, proceda al cumplimiento del numeral CUARTO del auto 16 de diciembre de 2020, notificado en estado 001 del 12 de enero de 2021, proveído que ya logro ejecutoria.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00640 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el contenido de la comunicación remitida por el pagador FONDO DE PENSIONES PORVENIR. Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta recibida en la que se refiere:

“... Nos referimos a su oficio de la referencia, en el que solicitan el embargo de la mesada pensional reconocida por esta administradora en favor del señor DIDIER IVAN ORTIZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16642701, en el sentido de manifestarle que la orden impartida por su despacho no la encontramos procedente, al versar sobre una obligación diferente de las contenidas en el numeral 5º, del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en el que se consagra:

“Son inembargables: ...5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia...”

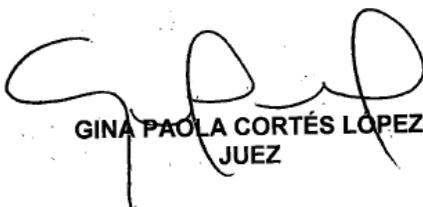
La presente información se suministra en cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. ...”

Ofíciase al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, precisándole que tal como le fue comunicado en Oficio No. 1754 de 14 de octubre de 2021, el embargo se ordenó sobre el salario que perciba el ciudadano Ortiz Sánchez como empleado de porvenir, y no su mesada pensional.

En ese orden, se le conmina para que responda o en su defecto acate la medida en los términos comunicados. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00692 00

1. En atención a la petición que antecede, se recibe la dirección electrónica macaicedo@emcali.com.co del demandado con sujeción a lo dispuesto por el artículo 86 del C.G.P. y bajo la exclusiva responsabilidad de la demandante quien afirma es esa la que corresponde a su contraparte.

De acuerdo a lo anterior, la parte actora deberá proceder con la notificación del demandado EDINSON ARVEY PERDOMO PLAZA del auto que libra mandamiento de pago y demanda, cumpliendo lo ordenado en Auto de 7 de julio de 2021.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00824 00

1. Póngase en conocimiento de la parte, el contenido del oficio AJ-361816, calendado 18 de febrero de 2022, proveniente del Consulado de Colombia en Nueva York, que dice:

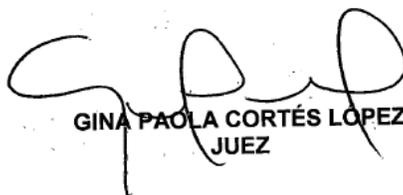
“...después de indagar en el Sistema Integral de Traités al Ciudadano (SITAC), el Archivo Nacional de Identificación (ANI) y los archivos físicos que reposan en este Consultado, no se localizó en la sede consultar registro civil de defunción alguno del ciudadano colombiano Guillermo Humberto Narváez Ordoñez.”

De acuerdo a lo anterior, no existiendo prueba conducente del deceso del ciudadano GUILLERMO HUMBERTO NARVAEZ ORDOÑEZ, no podrá aceptarse la participación de quienes se refirieron como sus descendientes.

2. No se accederá a la petición que antecede del apoderado de los herederos reconocidos, referente a que se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, pues no ha dado cumplimiento al numeral QUINTO del Auto de 20 de enero de 2022, notificado en estado virtual No. 009 del 21 de enero de 2022, para los efectos del artículo 491 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **062** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **08-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

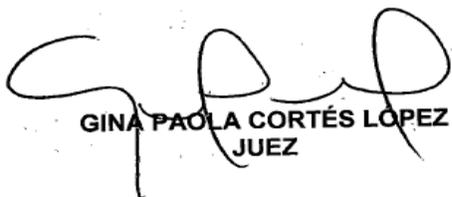
76001 4003 021 2022 00050 00

1. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora para que allegue al plenario la certificación de la empresa de correo en el que se acredite lo manifestado en memorial del 7 de marzo de 2022.

2. De manera concomitante y con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **OFICIESE** a NUEVA EPS S.A., para que informe a este proceso la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliada ALBA LUCILA ZABALA CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31269115. Lo anterior, para facilitar la ubicación de la demandada.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 062 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Abr-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00110 00

1. Agregue a los autos la constancia de notificación negativa intentada por el apoderado de la parte demandante a su contraparte en la dirección Calle 16 No. 8 -45 de la ciudad de Cali, en el que se certifica a través de la empresa de correo que *en esta dirección no conocen al destinatario*.
2. Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación del mandamiento de pago en su dirección laboral, esto es, Gobernación del Valle del Cauca.
3. Ahora bien, a efectos de contribuir a la ubicación del extremo pasivo y cumpliendo lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir de la información tomada del Registro Único de Afiliados (RUAF) del Sistema Integral de Información de la Protección Social, OFICIESE al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la GOBERNACIÓN DEL VALLE para que suministren a este Despacho, la última dirección física y electrónica que conozcan del señor ELVAR POSSO MONTOYA.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **062** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **08-Abr-2022**

La Secretaria,